

SECRETARÍA

JULIO 23 DE 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que en el auto que admitió la demandada de este asunto, al apoderado, doctor Julio Arbey Mendieta Llanos, no se le reconoció facultad para actuar.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 261

Verbal Sumario-prescripción extraordinaria de dominio-agraria-mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2021 00035 00.

En aplicación al artículo 287, inciso tercero del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho advierte que existe una inconsistencia en el auto de admisión de la demanda, al no haberse reconocido facultades para actuar al apoderado judicial, doctor Julio Arbey Mendieta Llanos.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que en el auto interlocutorio No. 260 de la fecha, que admitió la presente demanda verbal sumaria de prescripción extraordinaria de dominio-agraria, de mínima cuantía, promovida por el ciudadano **José Libardo Osorio Álvarez**, contra **Francisco Luis Clavijo Ramírez** y demás personas indeterminadas, se aprecia que efectivamente se omitió el reconocimiento al profesional del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 287, inciso tercero del CGP, es procedente resolver sobre aclaraciones, correcciones y adiciones de oficio que sean pertinentes, para dar cumplimiento al artículo 74 ibídem.

En tal sentido, se dispondrá como numeral **9. “RECONOCIMIENTO PARA ACTUAR.** Actúa como apoderado judicial el togado Julio Arbey Mendieta Llanos,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'283.570 expedida en El Cairo, y T. P. No. 126416 del CSJ, conforme al poder otorgado obrante en las diligencias en el folio 5”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ADICIONAR al auto interlocutorio No. 260, de julio 23 de 2021, el siguiente numeral:

“9. RECONOCIMIENTO PARA ACTUAR. Actúa como apoderado judicial el togado Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'283.570 expedida en El Cairo, y T. P. No. 126416 del CSJ, conforme al poder otorgado obrante en las diligencias en el folio 5”.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc57b62120c25127ad5b4a7f2a694ed60d9cb2a0a5a9232b102bb04bf76e62d

Documento generado en 27/07/2021 08:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>